

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 18751** *Orden HAC/1275/2019, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.*

El Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional tercera al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa a la acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Esta forma de acreditación, aplicable tanto en los procedimientos para la práctica de retenciones como en los de presentación de la declaración del impuesto, requería, para completarse, de la aprobación de varios modelos de declaración que deben ser realizados por los representantes de las entidades o instituciones afectadas.

A tal fin, por la presente orden se procede a aprobar dichos modelos de declaración, así como a la adaptación de la documentación exigible con el modelo 210 al contenido de la nueva disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, se añaden dos nuevos tipos de renta, 37 y 38, que deben utilizar las entidades a que se refiere dicha disposición adicional tercera para identificar que están haciendo uso de la forma especial de acreditación a efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, autoriza a la Ministra de Hacienda a que establezca el modelo y contenido al que deben ajustarse las declaraciones que deben formular los representantes de los fondos de pensiones y de las instituciones de inversión colectiva.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda debe entenderse realizada a la Ministra de Hacienda de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Documentación que debe adjuntarse a las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, por las rentas obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente, modelo 210.

1. En general, cuando se practique la autoliquidación aplicando las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se adjuntará un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, que justifique esos derechos.

No obstante, cuando las entidades a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, apliquen la exención prevista en el artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, la acreditación de la residencia podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Asimismo, cuando se apliquen las exenciones previstas en el artículo 14.1.k) y 14.1.l) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, los fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, justificarán el derecho a la exención, en lugar de con el certificado de residencia, de la siguiente forma:

a) En el caso de la exención del artículo 14.1.k), adjuntarán una declaración formulada por el representante del fondo de pensiones en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales, ajustada al modelo del anexo VI de esta Orden.

No obstante, tratándose de una institución de previsión social regulada por la Directiva 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, podrán adjuntar un certificado emitido por la autoridad competente del Estado en que la institución se encuentre establecida, en los mismos términos y con igual validez indefinida que el previsto en el apartado 2.a), segundo párrafo, de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) En el caso de la exención del artículo 14.1.I), adjuntarán un certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución en el que se manifieste que dicha institución cumple las condiciones establecidas en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM). La autoridad competente será la designada conforme a lo previsto en el artículo 97 de la citada Directiva.

Cuando se practique la autoliquidación aplicando las exenciones o la reducción de la cuota por un límite de imposición de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, se adjuntará un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente que justifique esos derechos, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la autoliquidación aplicando la reducción de la cuota por un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, deberá aportarse el mismo en lugar del certificado.

Cuando, conforme al artículo 24.6 de la Ley del Impuesto, se deduzcan gastos para la determinación de la base imponible, por tratarse de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, se adjuntará un certificado de residencia fiscal en el Estado que corresponda expedido por la autoridad fiscal de dicho Estado.

Los certificados de residencia y la declaración a que se refiere este número 1 tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición. No obstante, los certificados de residencia tendrán una validez indefinida cuando el contribuyente sea un Estado extranjero, alguna de sus subdivisiones políticas o administrativas o sus entidades locales. Asimismo, tendrá validez indefinida el certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución de inversión colectiva a que se refiere la letra b) citada anteriormente en este mismo apartado, en tanto no se modifiquen los datos contenidos en el mismo.»

Dos. Se añade una disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional cuarta. *Desarrollo de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Declaraciones del representante de las entidades.*

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a las entidades a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación tanto con los procedimientos de retención como de declaración del impuesto, se aprueban los siguientes modelos de declaración:

1. Se aprueba el modelo de declaración del representante del fondo de pensiones para manifestar el cumplimiento de los requisitos legales, a que se refiere el apartado 2.a), primer párrafo, de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se ajustará al modelo que figura en el anexo VI de la presente Orden.

2. Se aprueba el modelo de declaración del representante de la institución de inversión colectiva o de su entidad gestora a que se refiere el apartado 2.c).2.º de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto, que se ajustará al modelo que figura en el anexo VII de esta Orden.

3. Se aprueba el modelo de declaración del representante de la institución de inversión colectiva o de su entidad gestora para acreditar la condición de tratarse de una entidad en régimen de atribución de rentas así como el porcentaje de participación de sus miembros con derecho a exención, a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto, que se ajustará al modelo que figura en el anexo VIII de esta Orden.»

Tres. Se añade una disposición adicional quinta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta. *Tratamiento de datos personales.*

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero, siendo responsable del tratamiento de dichos datos la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.»

Cuatro. Se modifica la relación de tipos de renta de la Hoja Informativa-210 del anexo I de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, para añadir dos nuevos tipos de renta 37 y 38, que deben utilizar las entidades a que se refiere la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para identificar que están haciendo uso de la forma especial de acreditación a efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. De este modo, la Hoja Informativa-210 queda sustituida por la que figura en el anexo I de la presente Orden.

Cinco. Se modifica el contenido del anexo VI de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, que quedará sustituido por el que figura en el anexo II de la presente Orden.

Seis. Se incorporan a la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, como anexos VII y VIII los anexos III y IV, respectivamente, de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo anterior:

a) La forma de acreditación de la residencia prevista en la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes resultará aplicable:

1. En cuanto a la práctica de retención, a las retenciones que se devenguen a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

2. En cuanto a las declaraciones modelo 210, a aquellas que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente orden, así como a los procedimientos tributarios de solicitud de devolución no finalizados a la fecha de dicha entrada en vigor.

b) Los nuevos códigos de tipos de renta, 37 y 38, se utilizarán en relación con autoliquidaciones modelo 210 que se presenten a partir de la entrada en vigor de la orden correspondientes a devengos producidos a partir de 1 de enero de 2019.

Madrid, 18 de diciembre de 2019.—La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

Hoja informativa - 210

TIPOS DE RENTA

RENDIMIENTOS DE INMUEBLES ARRENDADOS	
Rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados, excepto los supuestos indicados como tipo de renta 35	01
Rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados no sujetos a retención cuando se agrupan los obtenidos de varios pagadores	35
RENTAS IMPUTADAS DE INMUEBLES URBANOS	
02	
RENTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
03	
DIVIDENDOS Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades, excepto los supuestos indicados como tipos de renta 29 y 30	04
Dividendos y participaciones en beneficios, obtenidos por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), exentos en los términos del artículo 14.1.k) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes	29
Dividendos y participaciones en beneficios, obtenidos por instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, exentos en los términos del artículo 14.1. l) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes	30
INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA CESIÓN DE CAPITAL PROPIOS	
Intereses y otros rendimientos	05
Exentos	06
Bonificados	07
Intereses y otros rendimientos obtenidos por fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva que hayan utilizado el procedimiento a que se refiere la D.A. Tercera RIRNR, exentos en aplicación del art. 14.1.c) de la Ley del IRNR	37
CÁNONES	
Propiedad industrial	08
Propiedad intelectual	09
Solicitud de devolución mediante procedimiento especial para entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual	32
Arrendamientos de bienes muebles, negocios o mina	10
Know-how y transferencias de tecnología	11
Otros	12
ASISTENCIA TÉCNICA	
13	
RENTAS DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	
14	
RENTAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
15	
RENTAS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES	
16	
RENTAS DEL TRABAJO	
17	
PENSIONES Y HABERES PASIVOS	
18	
REASEGUROS	
19	
ENTIDADES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA O AÉREA	
20	
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
21	
OTRAS RENTAS	
22	
GANANCIAS PATRIMONIALES	
De acciones admitidas a negociación	24
De Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos)	25
De transmisiones de bienes inmuebles, excepto los supuestos indicados como tipos de renta 33 y 34	28
De transmisión (por contribuyente de un estado UE, o de un estado del EEE con efectivo intercambio de información tributaria) de la que fue vivienda habitual, exenta por reinversión en una nueva vivienda habitual, cuando la reinversión se produce antes la transmisión	33
De transmisión (por contribuyente de un estado UE, o de un estado del EEE con efectivo intercambio de información tributaria) de la que fue vivienda habitual, exenta por reinversión en una nueva vivienda habitual, cuando la reinversión se produce después de la transmisión	34
Premios sobre determinadas loterías y apuestas sujetos al Gravamen especial (Disposición adicional quinta Ley IRNR), solicitud de devolución por aplicación de convenio	31
De transmisiones de derechos de suscripción cuya ganancia exenta se declara mediante el procedimiento especial previsto en el artículo 18 de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre	36
Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidas por los fondos de pensiones o las instituciones de inversión colectiva que hayan utilizado el procedimiento a que se refiere la D.A. Tercera RIRNR, exentas en aplicación del art. 14.1.c) de la Ley del IRNR	38
Otras ganancias	26
IMPOSICIÓN COMPLEMENTARIA (ARTÍCULO 19.2 LEY IRNR)	
27	
DIVISA CLAVE	
CORONA DANESA	208
CORONA NORUEGA	578
CORONA SUECA	752
DÓLAR AUSTRALIANO	036
DÓLAR CANADIENSE	124
DÓLAR NEOZELANDÉS	554
DÓLAR USA	840
FRANCO SUIZO	756
LIBRA ESTERLINA	826
EURO	954
YEN JAPONÉS	392
OTRAS MONEDAS	999

ANEXO II

Fondo de Pensiones UE

Declaración de residencia a efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 14.1.c) y 14.1.k) Ley IRNR

<u>Identificación de Fondo de Pensiones (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia:	
Domicilio:	
<u>Identificación del establecimiento permanente del Fondo de Pensiones (sólo en caso de EP) (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de situación:	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Sociedad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	

.....(nombre),.....(domicilio),.....(NIF) (**), en nombre y representación del Fondo de pensiones arriba identificado, a los efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 14.1.c) y 14.1.k) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **DECLARO** que el Fondo de Pensiones que represento:

- es residente en
- es un fondo de pensiones equivalente a los regulados en el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14.1.K) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2005, de 5 de marzo.
- está inscrito en el Registro.....de(país, ciudad), con el número.....
- está sometido a la supervisión de.....(Órgano supervisor), en virtud de(normativa que lo regula).

Lugar y Fecha: en.....a.....de.....de 20...

Firma del representante:

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia, en el de situación y en España. (**) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia.

ANEXO III

Instituciones de Inversión Colectiva alternativas [D.A. Tercera.1.c) RIRNR]

Declaración de residencia a efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) Ley IRNR [D.A. Tercera. 2.c) 2º]

<u>Identificación de la Institución de Inversión Colectiva (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia (***):	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Depositaria (*)</u>	
<i>(Se identificará a la Entidad Depositaria de la Institución de Inversión Colectiva. Cuando dicha Entidad Depositaria sea una sucursal de una Entidad residente en otro Estado, se aportarán los datos correspondientes a dicha sucursal)</i>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	
Declaración	
.....(nombre),.....(domicilio),.....NIF (**), en nombre y representación de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora (táchese lo que no proceda) arriba identificada, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, DECLARO que la Institución de Inversión Colectiva arriba identificada: • es una Institución de Inversión Colectiva alternativa gestionada por una gestora de fondos de inversión alternativos regulada por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 • tiene la forma jurídica de: • está inscrita en el Registro.....de.....(país, ciudad), con el número • está sometida a la autorización o supervisión de(Órgano autorizador o supervisor), en virtud de(normativa que lo regula). Fecha de autorización, en su caso: • está gestionada por la entidad gestora arriba identificada/ está autogestionada (táchese lo que no proceda) • su entidad depositaria es la arriba identificada Lugar y fecha: en a dede 20... Firma del representante de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora:	

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia y en España. (**) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia. (***) Se hará constar el Estado en el que la institución esté establecida, que será aquél en el que habiéndose constituido haya sido autorizada o registrada o, en defecto de autorización o registro, tenga su domicilio social.

ANEXO IV

Declaración a efectos de acreditar la condición de entidad en régimen de atribución de rentas y el porcentaje de participación de sus miembros con derecho a la exención prevista en el artículo 14.1.c)

Ley IRNR [D.A. Tercera.3]

<u>Identificación de la Institución de Inversión colectiva (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia (***):	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	

.....(nombre),.....(domicilio),.....(NIF) (**), en nombre y representación de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad gestora (táchese lo que no proceda) arriba identificada, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **DECLARO** que la Institución de Inversión Colectiva arriba identificada:

- es (táchese lo que no proceda):
 - una Institución de Inversión Colectiva regulada por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, según se acredita con certificado que se adjunta a la presente Declaración emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentra establecida.
 - una Institución de Inversión Colectiva alternativa gestionada por una gestora de fondos de inversión alternativos regulada por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio, según se acredita mediante el siguiente documento que se adjunta: (táchese lo que no proceda):
 - Certificado emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentra establecida.
 - Declaración formulada conforme al Anexo VII de la Orden EHA/3316/2010 por el representante de la Institución de Inversión Colectiva o de su Entidad Gestora.
- tiene la condición de **Entidad en régimen de atribución de rentas**, siendo el **porcentaje de participación de los miembros con derecho a exención** a 31 de diciembre del año del%

Lugar y fecha: en a dede 20...

Firma del representante de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora:.....

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia y en España. (**) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia. (***) Se hará constar el Estado en el que la institución esté establecida, que será aquél en el que habiéndose constituido haya sido autorizada o registrada o, en defecto de autorización o registro, tenga su domicilio social.